

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, QUE OPERARÁ PARA LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S

- 1.- Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- 2.- Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por medio del cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".
- 3.- Que el artículo 32 párrafo 1 inciso a fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral tiene entre otras atribuciones, para los procesos electorales federales y locales, el de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 4.- Que corresponde a los Organismos Públicos Locales entre otras funciones, el de implementar y operar el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, de conformidad a lo que establece el artículo 104, párrafo 1 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Vigente.
- 5.- En sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares INE/CG260/2014, que en el artículo segundo transitorio establece: "SEGUNDO: Para los Procesos Electorales Locales que se realizarán en 2015, los Comités Técnicos Asesores que integren los Organismos Públicos Locales deberán entrar en funciones, a más tardar, el 1 de enero de 2015."
- 6.- En Sesión Extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares INE/CG260/2014, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para las Elecciones Federales de 2015".

R E S U L T A N D O

- I.- Con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 115, el Decreto 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo Cuarto Transitorio, que el Congreso del Estado, debería expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito de local.
- II.- El día 30 de junio de 2014, fue publicado en el periódico oficial del estado número 117, el decreto 521, por el que se reforman se derogan y adicionan diversas disposiciones del código de elecciones y participación ciudadana, precisándose en su artículo quinto transitorio que el consejo general del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, contaría con un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del citado decreto, para emitir sus disposiciones reglamentarias que deriven en la ámbito de su competencia.

C O N S I D E R A N D O

1. Que los artículos 17, apartado C, fracción I, de la Constitución política del estado de Chiapas y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es un organismo público local electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones que tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la ley orgánica municipal.
2. Que en términos del artículo 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano máximo de dirección de este organismo electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones en función concurrente con el INE y de los procedimientos de participación ciudadana que sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, tal como lo establece el último párrafo del artículo 145, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
4. Que es facultad del Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, así como vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado, conforme a lo previsto por el artículo 148, fracción III, del ordenamiento legal mencionado en el párrafo que antecede.
5. Que son atribuciones del Consejo General, llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral, en concurrencia con el INE, así como vigilar que el mismo se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; así como cuidar el adecuado funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, en atención a lo dispuesto en el artículo 147, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
6. Que es facultad del Consejo General, cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo y de sus comisiones, las actividades de los mismos, tal y como lo establece el dispositivo legal 147, fracción VIII, del multicitado código.
7. Que son atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones referenciadas en el Código y otras disposiciones legales aplicables, en atención a lo establecido en la fracción XXXI del artículo 147, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- 8.-Que es atribución del Secretario Ejecutivo, establecer mecanismos de difusión de los resultados de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos, de conformidad a lo que establece al artículo 153 fracción XII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana
9. Que entre otras atribuciones, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se encuentra el de instalar un sistema electrónico de información para recibir y divulgar los resultados preliminares de las elecciones, en términos de las bases y criterios que acuerde el Instituto Nacional Electoral, de conformidad a lo señalado en el artículo 147 fracción XXVIII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana
- 10.- Que actualmente se está desarrollando el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el que se elegirán Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamiento, para lo cual el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como encargado de organizar las elecciones en los términos que señalan la Constitución Política del Estado y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con motivo de la Jornada Electoral que en este caso se efectuará por esta única vez, el tercer domingo de julio de 2015, tendrá la necesidad de implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, como un mecanismo que brinde

certeza, confianza y sea garante de la máxima publicidad respecto de los resultados obtenidos en la jornada electoral.

11. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el que elegirán a Diputados Locales, así como a integrantes de Miembros de Ayuntamiento de la Entidad, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como organismo encargado de organizar las elecciones en términos de lo señalado por la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia, se verá en la necesidad de realizar el Programa de Resultados Electorales Preliminares en dicho proceso, siendo este el mecanismo de información electoral previsto en la Ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto; (Consejos Distritales y Municipales Electorales de este organismo electoral); este Programa de Resultados Electorales Preliminares se utiliza específicamente en la etapa de la Jornada Electoral que tendrá lugar el 19 de julio del 2015, en cual se encargará de informar oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares.

12. Que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad, regida por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; en términos del acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares INE/CG260/2014, así como criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará este organismo electoral local emitidos por el INE; el Comité Técnico Asesor deberá crearse en los organismos públicos locales, como una instancia especializada en Sistemas de Tecnologías y Cómputo, misma que en conjunto y a través de sus integrantes será la responsable de verificar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, correspondiente a las elecciones locales, teniendo como objetivo el de informar veraz, oportuna y públicamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

13.- Que dicho comité estará integrado por expertos para las actividades o programas específicos, en que se requiera el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en el sistema de informática para recabar los resultados preliminares, a fin de tener mecanismos para conocer información sobre los resultados de las casillas instaladas para las elecciones del 19 de julio de 2015 y, así robustecer la confianza de los ciudadanos sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, por lo que es conveniente contar con el diagnóstico de un grupo externo con un perfil técnico-científico que analice y evalúe el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; es por ello, que se creará un Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) en el que se determinarán, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que sea necesario para su adecuado desempeño durante la Jornada Electoral; de acuerdo a lo señalado en los artículos 17, 21 y 22 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

14. Que con fecha 13 de enero de 2015, la Comisión Especial de Informática de este instituto, en reunión de trabajo acordó proponer a la Presidencia del Consejo General de este organismo electoral, la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en términos del artículo 21 de los Lineamientos aplicables, integrado por expertos en disciplinas científicas relevantes para el análisis y evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, considerándose necesario establecer los perfiles ideales para su integración y requisitos formales de sus integrantes, para cumplir con el desempeño de las atribuciones que se les confiera, en tal caso, los integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), deberán contar con amplios conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes áreas: Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), por lo que las disciplinas y las tareas específicas que se desprenden de cada uno de ellas, se estiman ideales para la consecución de los fines del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Por lo que a partir de la definición del perfil y las razones que su integración garantice un trabajo apropiado en materia de diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), se considera que los requisitos idóneos que deban cumplir los integrantes que formarán parte del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), son los siguientes: a.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b.- Contar con reconocida experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC); c.- No haber sido candidato a cargo de elección popular durante en los últimos tres años; d.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; e.- No haber sido designado Consejero Electoral dentro del órgano superior de Dirección del Instituto u OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en curso; y f.- No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

15. Que el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, se integrará por tres miembros, que cumplan con los requisitos establecidos anteriormente, y estos serán auxiliados por el titular de la Unidad Técnica de Informática, quien fungirá como su Secretario Técnico; asimismo, dichos integrantes del Comité deberán considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se les confiere; según lo señalado en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

16. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, tendrán las funciones siguientes: I.- Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas; II.- Asesorar los trabajos propios del Programa de Resultados Electorales Preliminares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como en aspectos logístico-operativos; III.- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares; IV.- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos de los resultados electorales preliminares; V.- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos; VI.- Realizar sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento; VII.- Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás asuntos que considere procedente darles a conocer. En dichas sesiones, los representantes de partidos políticos ante el órgano superior de dirección que corresponda, darán a conocer a los miembros del Comité sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas; VIII.- Elaborar informes periódicos y un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité que deberá ser entregado al órgano de dirección superior que corresponda; y IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley de Instituciones, los Lineamientos y demás normatividad aplicable; asimismo, deberán de sesionar conforme lo establecido en el Capítulo IV de las Sesiones de los Comités Técnicos Asesores, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás normas aplicables.

17. Que en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores y una vez recibido el análisis correspondiente, y derivado de la valoración curricular presentadas por todos los aspirantes, que se llevó a cabo por la Presidencia, su grupo de asesores y el Secretario Ejecutivo, se advierte que las propuestas de los tres integrantes que cumplen con los requisitos establecidos en el considerando 14, y que reúnen además los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia, son los siguientes:

- A.- El C. Enrique Gutiérrez Espinosa: A) Fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Organismo Electoral Nacional. B) Fotocopia simple del certificado de nacimiento. C) Fotocopia simple del Curriculum Vitae en el que señala que es Licenciado en Ingeniería en Computación, que cuenta con la Maestría en Administración de Tecnologías de Información, Doctorado en Sistemas Computacionales y Doctorado en Ciencias Administración; como experiencia profesional la siguiente: Jefe

de Unidad de Redes y Telecomunicaciones de la Universidad Autónoma de Chiapas; Coordinador de Tecnologías de Información de la Universidad Autónoma de Chiapas; Jefe de la Unidad de Informática de la Dirección General de Planeación de la Universidad Autónoma de Chiapas.

- B.- El C. Gerardo Serrano Castellanos: A) Fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Organismo Electoral Nacional. B) Fotocopia simple del certificado de nacimiento. C) Fotocopia simple de su Curriculum Vitae, en el que señala que es Ingeniero en Computación, egresado de la Universidad Autónoma de Guadalajara; Entrenador Compusoluciones; Certificación RUP y Procesos de Negocios TOC'S; Microsoft MCSD; Maestría en MATI, en TI ITESM; Conferencista y Evangelizador de Microsoft; SOA Certificación y BPM; Certificaciones Scrum.
- C.- El C. Jesús Ocaña Zúñiga: A) Fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Organismo Nacional Electoral. B) Fotocopia simple del certificado de nacimiento. C) Fotocopia simple del Curriculum Vitae en el que señala que es Ingeniero en Sistemas Computacionales; Maestro en Ciencias de la Computación; Doctor en Ciencias en Desarrollo Sustentable; Miembro del Sistema Estatal de Investigadores; Docente Universitario a nivel Licenciatura y Maestría; y como experiencia profesional señala: Desarrollador de Sistemas y Aplicaciones en entorno Web, en Grupo CYBAC Hosting/ diseño Web/ Soluciones, Empresa de desarrollo de proyectos y sistemas Web; Desarrollador Web ASP sobre Internet Information Server y SQL Server en un sistema ERP de administración y control de obra. Analista de paquetes de software diversos utilizado por la organización. Actividades de administración de red, en el Comité de Construcción de Escuelas.

Por consiguiente, se observa la participación de especialistas que cumplen con los requisitos formales y perfiles idóneos, aun cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, debido a que aportan nuevas visiones. De esa manera, la experiencia representa que la conformación propuesta cuente con perfiles experimentados en los trabajos específicos que les serán encomendados. En tanto que la incursión de los perfiles que si bien no han formado parte de instancias técnicas de esta naturaleza, su trayectoria profesional en el ámbito de la gestión de Tecnologías de la Información, así como de la innovación y desarrollo tecnológico en cómputo, otorgan a esta conformación un elemento con una visión especializada desde un contexto diferente que, en buena medida, nutre positivamente los trabajos técnicos que habrán de realizar; por lo anterior se tiene la conformación de los integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).

18. En atención a las razones vertidas con anterioridad, este Consejo General, considera viable la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) que operará para las elecciones del proceso electoral local ordinario 2014-2015, el cual se integrará con: los CC. Enrique Gutiérrez Espinosa, Jesús Ocaña Zúñiga y Gerardo Serrano Castellanos, y el C. Christian Rodolfo Núñez Gamas, titular de la Unidad Técnica de Informática de este instituto, quien actuará como Secretario Técnico; este Comité tendrá las atribuciones que establece el presente acuerdo y las demás señaladas en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. INE/CG260/2014.

Finalmente, considerando la naturaleza y objeto del citado Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), éste deberá entrar en funciones con una antelación mínima de seis meses al día de la Jornada Electoral, de conformidad con los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; y estará integrado durante el tiempo que resulte necesario, extinguiéndose de manera automática al momento de concluir las actividades y fines para los cuales se creó.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 17 apartado C) fracción I, y 19 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 42, 135 párrafo primero, 145 último párrafo y 147 fracciones II, III; VIII y XXVIII, 148 fracción III del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y del acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. INE/CG260/2014, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) que operará para las elecciones del proceso electoral local ordinario 2014-2015;

integrado por los CC. Jesús Ocaña Zúñiga, Enrique Gutiérrez Espinosa y Gerardo Serrano Castellanos, y el C. Christian Rodolfo Núñez Gamas, titular de la Unidad Técnica de Informática de este instituto, quien actuará como Secretario Técnico; con base en los razonamientos expresados en los considerandos 1 al 18 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario notifique el contenido del presente acuerdo a los ciudadanos designados, para que en términos del artículo 26 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobado por el INE, mediante acuerdo número INE/CG260/2014, se proceda a la instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), a más tardar el 19 de enero del año en curso.

TERCERO.- La vigencia del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), inicia a partir de la aprobación del presente acuerdo, y estará integrado durante el tiempo que sea necesario, extinguiéndose de manera automática al momento de concluir las actividades y fines para los cuales se ha creado.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para los efectos procedentes a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de éste organismo electoral.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en los estrados de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA